



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RDP-415-16**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA UNA Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.**

### **VISTOS RESULTAS,**

Visto el Informe Técnico de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis con Código de referencia DGJ-DP-001-(60)-08-2016 emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, derivado del proceso administrativo de Verificación de Veracidad de la Declaración Patrimonial, correspondiente a la que fue presentada ante este Órgano Superior de Control en fecha trece de julio de dos mil diez por el Licenciado **JAIRO ISAÚ FLORES**, Responsable de Unidad de Finanzas del Ministerio de Salud (MINSa). Cita el precitado Informe Técnico que el proceso administrativo se llevó a efecto en cumplimiento de Credencial de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis con referencia CGR-CS-LAME-806-04-16, CGR-CS-LAME-807-04-16 y CGR-CS-LAME-808-04-16. y se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y sobre la base del Manual de Procedimiento de la Dirección de Probidad, teniendo como objetivos, los siguientes: 1) Comprobar la veracidad de la información suministrada por el Servidor Público en su Declaración Patrimonial y que se incluyó en el Plan Anual de Verificación de la Dirección de Probidad para el año dos mil dieciséis, relacionadas con sus bienes patrimoniales y 2) Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo del Servidor Público, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a tono con el principio de intervención y defensa, se notificó el inicio del proceso administrativo de verificación de veracidad de Declaración Patrimonial al Licenciado **FLORES**. Como parte del debido proceso conforme lo establecen los artículos, 26, Numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 Numeral 4 y 58 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fecha veintiuno de julio del año dos mil dieciséis se procedió a formalizar notificación de las inconsistencias determinadas al Licenciado **FLORES**, de cargo ya señalado, relacionada con cuenta bancaria, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndoseles para tal efecto el plazo de quince días, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que en fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis presentó las aclaraciones pertinentes sobre las inconsistencias notificadas que al ser analizadas técnica y jurídicamente se desvanecen las mismas. Habiendo concluido habiendo concluido el presente proceso administrativo con arreglo a derecho y realizado todos los procedimientos de rigor, las conclusiones del Informe revela lo siguiente: Que la Declaración Patrimonial presentada por el Licenciado **FLORES**, ante este Órgano Superior de Control justificó las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades, por lo que no hay incumplimiento tanto de la Constitución Política y la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos, 9, numerales 14) y 23) y 73 de la Ley No. 85 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico



## **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis con Código de Referencia DGJ-DP-001-(60)-08-2016 derivado del proceso administrativo de Verificación de Veracidad de la Declaración Patrimonial, del que se ha hecho mérito y **II**) De los resultados del proceso administrativo ya referido, no existe mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **JAIRO ISAÚ FLORES**, Responsable de Unidad de Finanzas del Ministerio de Salud (MINSa). La presente Resolución Administrativa fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese, notifíquese y publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

ITG/JCSA/LV/LARJ

cc: Expediente (60)  
Consecutivo